

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2021.

Doctor:

Alejandro Bonilla Aldana.

Juez Sesenta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

Carrera 57 No. 43-91 – Complejo Judicial del CAN.

Bogotá – Cundinamarca.

E.S.D.

Referencia:

Medio de Control: Reparación Directa.

Radicado No.: 11001-33-43-060-2019-00160-00

Demandante: Luz Estella López y otros.

Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y otros.

Actuación: **Recurso de Apelación.**

Luis Felipe Araque Barajas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.032 de Tunja (Boyacá), portador de la Tarjeta Profesional No. 169.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana**, y estando dentro del término de ley presento **Recurso de Reposición** y en **subsidio de Apelación** como lo permite los artículos 242, 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 61, 62 y 64 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente; impugnación que se promueve contra la decisión judicial contenida en **providencia de 18 de febrero de 2021**, mediante la cual se dispuso por parte del Juzgado **declarar la ineficacia del llamamiento en garantía realizado respecto de la Compañía de Seguros Liberty S.A.**

El recurso se sustenta en los siguientes términos:

1.- DE LA PROVIDENCIA QUE SE DISCUTE.

Se resolvió en el auto objeto del recurso:

“(…)

SEGUNDO: Dejar sin efecto vinculante el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E. Hospital La Samaritana, a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme a lo dicho en la parte motiva.

(…)”

En el asunto que se examina el Juez a quo resolvió declarar ineficaz el llamamiento en garantía presentado por la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, respecto de Liberty S.A., al considerar que se sobrepasó el término de seis (6) meses de que trata el artículo 66 del CGP., para realizar la notificación del llamamiento.

2.- DE LA OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO PRESENTADO.

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone que el **recurso de reposición** procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En tal sentido, el artículo 318 del CGP., señala que **el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten**, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia**

¹ Notificado en Estado No. 7 de 19 de febrero de 2020.

el recurso, reza la norma, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Por su parte, el artículo 243 del CPACA., reformado por el artículo 62 de la Ley 2080 ídem, enlista las providencias que son pasibles del recurso de apelación, entre ellas **la que deniegue la intervención de terceros** como lo establece el numeral 6º del prenotado artículo.

Finalmente, el artículo 244 del estatuto procesal de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 64 de la pluricitada Ley 2080, preceptúa que **la apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Así mismo, indica que **si la providencia se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación** o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición.

Descendiendo al caso concreto la providencia que se recurre se remitió por el Secretario del Juzgado el día **19 de febrero de 2021**, al canal digital registrado en el expediente, luego entonces ha de entenderse que **la notificación electrónica de la providencia en discusión se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (23 de febrero de 2021) y el término de ejecutoria empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (24 a 26 de febrero de 2021)**, como lo señala el artículo 205 del CPACA., modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

En tales condiciones como **el recurso se promueve el 24 de febrero del hogño**, debe entenderse para todos los efectos procesales que **se presenta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del proveído.**

Finalmente, debe señalarse que la impugnación presentada es procedente, en tanto que **no hay norma expresa que prohíba la reposición contra la decisión que se discute** (artículo el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011); a más que el llamado en garantía se realiza en casos en donde se controvierte una responsabilidad, **donde se llama al tercero² que debe responder en caso que prosperen las pretensiones de la demanda, de suerte que con la declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía tal predicamento se asemeja y/o acompasa materialmente a una decisión que niega o impide la intervención de un tercero en el proceso, concepción que habilita la apelación en los términos del numeral 6º del artículo 243 del CPACA.**

3.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

Manifestó el Juzgado en la providencia que se recurre:

“(…)

Se tiene que, mediante providencia de 24 de octubre de 2019, notificada en estado de 25 de octubre de dicha anualidad, se aceptó el llamamiento en garantía y se ordenó a la parte demandada realizar la notificación.

El Despacho mediante auto de 24 de septiembre de 2020, ordenó requerir a la E.S.E. Hospital La Samaritana para acreditar (sic) el cumplimiento de lo ordenado, lo cual fue allegado el 16 de octubre de 2020 señalando que la notificación se surtió por correo electrónico ese día.

En virtud de lo anterior, le asiste razón al llamado en garantía teniendo en cuenta que se sobrepasó el término de 6 meses que estipula el artículo 66 del Código General del Proceso. Se tiene que, mediante providencia de 24 de octubre de 2019, notificada en estado de 25 de octubre de dicha anualidad, se aceptó el llamamiento en garantía y se ordenó a la parte demandada realizar la notificación.

² Consejo de Estado, Auto de 30 de julio de 2012, Exp. No. 05001-23-31-000-2003-02968-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González.

El Despacho mediante auto de 24 de septiembre de 2020, ordenó requerir a la E.S.E. Hospital La Samaritana para acreditar (sic) el cumplimiento de lo ordenado, lo cual fue allegado el 16 de octubre de 2020 señalando que la notificación se surtió por correo electrónico ese día.

En virtud de lo anterior, le asiste razón al llamado en garantía teniendo en cuenta que se sobrepasó el término de 6 meses que estipula el artículo 66 del Código General del Proceso para realizar la notificación.

(...)”

Esta es la falencia que a juicio del Juzgado hace defectuosa la notificación del llamamiento en garantía a Liberty S.A., presentado por la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.

*Al respecto, se debe recordar que con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y el principio de la prevalencia del derecho sustancial, se ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” **cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.***

Nótese como la Corte Constitucional, ha sostenido de manera pacífica que los Jueces deben ser conscientes de la trascendental importancia que tiene el derecho procesal en cuanto a medio garantizador de los derechos materiales dentro del marco de un debido proceso.

En consecuencia, el actuar general debe ser guiado por la coexistencia de estas manifestaciones normativas permitiendo que en un marco jurídico preestablecido se solucionen los conflictos de índole material.

Igualmente, el alto Tribunal ha precisado que si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial, no puede darle prevalencia a las formas haciendo ilusorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia, desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material.

3.1.- Razones del disenso.

Mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por razón de la declaratoria de la pandemia existente a nivel mundial relacionada con la propagación a gran escala del virus SARS COV2 (Coronavirus Covid-19). Ello trajo como consecuencia, que la misma autoridad ordenara el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas y dictara otras disposiciones.

*En ese contexto el ejecutivo, a través del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020, dispuso en su artículo 1° que **se implementara el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, con el objeto de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del aludido decreto.*

*Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió los **Acuerdos PCSJA20-11517** de 15 de marzo de 2020, **PCSJA20-11521** de 19 de marzo de 2020, **PCSJA20-11532** de 11 de abril de 2020, **PCSJA20-11546** de 25 de abril de 2020, **PCSJA20-11549** de 07 de mayo de 2020, **PCSJA20-11556** de 22 de mayo de 2020 y **PCSJA20-11567** de 05 de junio de 2020, mediante los cuales dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional, así como la **restricción del ingreso tanto de los Servidores Judiciales, como de los mismos usuarios a los diferentes Despachos Judiciales.***

En el sub examine se indica que la parte interesada en tramitar el llamamiento en garantía no realizó la notificación del mismo dentro de los seis (6) meses que prevé el artículo 66 de la codificación Procesal Civil, declarando por contera la ineficacia de esta figura procesal.

Es apenas sabido que la norma procesal en cita establece un término perentorio para la realización de la notificación del llamamiento en garantía, empero, y en atención a las puntuales circunstancias, se concibe que **la decisión de ineficacia de la actuación procesal adoptada por el Juzgado no se compadece con la realidad del País**. Fue así como para la notificación del llamamiento se dispuso que la parte que la solicitaba remitiera sendas copias físicas del libelo que lo deprecaba, de la providencia que admitió la demanda, la que admitió el llamamiento en garantía, así como las copias de los anexos del llamamiento, a la dirección de notificación de la compañía aseguradora Liberty S.A.; situación que claramente obligaba a la parte interesada en la notificación a buscar copias de dichos documentos para realizar el trámite, sin tener en cuenta que **los mismos ya reposaban en el despacho judicial y que la notificación, aunque se había ordenado con cargo a la parte demandada, podía ser remitida vía correo electrónico desde la secretaría del Despacho, atendiendo la especial situación de calamidad pública que afecto inclusive la administración de justicia**.

Obvió el a quo que la condición de la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus Covid-19, más allá de generar medidas como la suspensión de los términos procesales, colocó en jaque a la administración de justicia, así como a los usuarios de la misma, **irrogando evidentes cargas y dificultades a las partes**, evidenciadas, por citar un ejemplo, en la atención al público por parte de los despachos. **Circunstancia de fuerza mayor**, con una clara entidad imprevisible e irresistible, **que imposibilitó al suscrito tomar copia directa del expediente de las piezas procesales requeridas a fin de efectuar la notificación de la aseguradora llamada en garantía**.

Sin embargo, y luego del requerimiento efectuado por el Juzgado en providencia de 24 de septiembre de 2020, en la cual se conminó a este sujeto procesal para que en el término de diez (10) días se acreditara el cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de 24 de octubre de 2019, **se procedió a informar al Despacho que ni el suscrito, ni la entidad accionada contaban con copias de los documentos necesarios para el trámite de la notificación, razón por la cual se solicitó al Despacho las piezas obrantes en el expediente**.

Obtenida las mismas se procedió de forma inmediata a dar cumplimiento a la orden judicial, empero, se tuvo por devuelta la notificación al estar cerrada la oficina de la aseguradora por cuarentena, **lo que obligó a la notificación de manera virtual al correo electrónico de Liberty S.A.** (a fin de evidenciar los trámites realizados se adjunta los correos cruzados, así como los oficios y memoriales respectivos).

La anterior situación culminó con la contestación de la demanda por parte de la aseguradora Liberty S.A., con lo que se evidencia que el trámite de notificación fue exitoso y se dio cabal cumplimiento a la orden del a quo.

4.- SOLICITUD.

Vertidas las razones que sustentan el recurso propuesto contra el auto que se recurre, solicito respetuosamente se revoque la decisión que declaró ineficaz el llamamiento en garantía objeto de la presente; sin embargo, de confirmarse la providencia, solicito se de trámite a la apelación presentada subsidiariamente.

5.- PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales:

- Copia digital (archivo PDF) del auto de 24 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia.
- Copia digital (archivo PDF) del auto de 23 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia.
- Copia digital (archivo PDF) de correo electrónico de 29 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicitó al Juzgado remisión del expediente digital y agenda de

cita presencial.

- *Copia digital (archivo PDF) de correo electrónico de 04 de octubre de 2020, mediante el cual se agendó por parte de la Secretaría del Juzgado cita presencial.*
- *Copia digital (archivo PDF) de correo electrónico de 05 de octubre de 2020, mediante el cual se agendó por parte de la Secretaría del Juzgado cita presencial.*
- *Copia digital (archivo PDF) de correo electrónico de 05 de octubre de 2020, mediante el cual se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, copia de la Historia Clínica perteneciente al señor Julio César Cerna Hernández (q.e.p.d.).*
- *Copia digital (archivo PDF) del oficio dirigido a la compañía Seguros Liberty, con el fin de notificarle el llamamiento en garantía admitido por el Juzgado.*
- *Copia digital (archivo JPG) de la guía No. 700043064246 de 07 de octubre de 2020 (empresa Inter Rapidísimo), mediante la cual se dio constancia de la devolución de la notificación del llamamiento.*
- *Copia digital (archivo PDF) de correo electrónico de 16 de octubre de 2020, mediante el cual se notificó a la compañía Seguros Liberty, del llamamiento en garantía.*
- *Copia digital (archivo PDF) de memorial y correo electrónico de 16 de octubre de 2020, mediante el cual se puso en conocimiento del Juzgado la notificación del llamamiento en garantía a la compañía Seguros Liberty.*

Finalmente, se informa al Despacho que en los términos del artículo 3º del Decreto No. 806 de 2020, concordante con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, se remitió por los canales digitales elegidos para los fines del proceso un ejemplar de este memorial junto con sus anexos, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a los demás sujetos procesales.

De su señoría con toda deferencia,



Luis Felipe Araque Barajas.
C.C. No. 7.184.032 de Tunja (Boyacá).
T.P. No. 169.333 del C.S. de la J.



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00160-00
Demandante	Luz Estella López y otros
Demandado	E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana
Providencia	Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

Dentro del término la parte demandada Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E., propuso el llamamiento en garantía de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta la entidad demandada haber suscrito las pólizas de seguro de responsabilidad civil Nos. 1007018, 1007019 y 1007020, con una vigencia del 16 de enero de 2018, hasta el 15 de mayo de 2018, para amparar ente otros riesgos y/o contingencias, las indemnizaciones por daños a terceros, como la del presente caso.

Revisadas las citadas pólizas advierte el Despacho que le asiste la razón a la demandada, así mismo, se tiene que la póliza se encontraba vigente durante la ocurrencia del presente hecho generador del daño, esto es, entre el 6 y el 24 de marzo de 2018 y ampara los perjuicios reclamados en la demanda.

Luego, en virtud del derecho contractual de la parte demandada frente a la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende concluye el Despacho que debe ser admitido el llamamiento en garantía.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al representante legal de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a quien se le concederá un término de quince (15) días para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero, término que comenzará a contabilizarse a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días de que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E., respecto de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

TERCERO: Conceder a la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el término de quince (15) días, para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero.



Dicho término comenzará a contarse a partir del vencimiento del término de 25 días de que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Conforme al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá remitirse de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la solicitud de llamamiento en garantía y del auto que acepta el mismo, por ende, se ordena a la parte demandada – Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E., – proceder a retirar el traslado, así como la copia del presente proveído y se sirva remitirlos por servicio postal autorizado al llamado en garantía a notificar. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez deberá allegar constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogado Waldmann Gamboa Joachim, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.469 y T.P. No. 170.816-D1 del C.S. de la J., como apoderado del Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 53 del VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00160-00
Demandantes	Luz Estella López y otros
Demandado	Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E.
Providencia	Requiere parte demandada

1. ANTECEDENTES

Venció el término sin que, la parte demandada acreditara el cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia del 24 de octubre de 2019.

El Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E. constituyó nuevo apoderado.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte demandada para que, en el término señalado en la parte resolutive de la presente providencia acredite el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 24 de octubre de 2019.

Ahora bien, se reconocerá personería al abogado Luis Felipe Araque Barajas como apoderado del Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E., toda vez que, el poder conferido cumple los requisitos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Finalmente, se recuerda a las partes que la historia clínica es un documento privado y posee reserva legal, por lo cual, dicho documento reposa en un cuaderno aparte y está bajo la guarda de la Secretaría del Despacho, debido a lo anteriormente mencionado solo será mostrado exclusivamente a los apoderados de las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandada para que, en el término de diez días, acredite el cumplimiento a lo ordenado en el Numeral Quinto de la parte resolutive de la providencia del 24 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Tener por apoderado del Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E., al abogado Luis Felipe Araque Barajas titular de la C. C. 7.184.032 y de la T. P. 169.333 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado y allegado digitalmente.

Téngase como correos de notificación los siguientes: abh.procesosjudiciales@gmail.com y notificaciones@hus.org.co.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente y retiro de oficios se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 28 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d1bf3e8a02adf84f251f51c1f8076edd6231a1f2bed0264fefb1283dd332b9**
Documento generado en 24/09/2020 02:44:04 p.m.

**Recordatorio: AGENDA INGRESO A JUZGADOS CAN**

1 mensaje

JUZGADOS CAN <JUZGADOSCAN@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de octubre de 2020, 8:20



Próxima reserva para
Group Booking

Buen día recuerde que tiene asignada una cita en juzgado administrativo, recuerde asistir con su documento de identidad original, y los elementos de bioseguridad, en caso de no tenerlos, no podrá ingresar y será necesario que vuelva a solicitar una nueva cita. Usted, debe asistir con todos los elementos de protección y/o bioseguridad, y su documento de identificación (cédula o pasaporte) ORIGINAL. SE COMPROMETE al ingresar a las instalaciones y sedes judiciales, a visitar ÚNICAMENTE el área autorizada, y tenga presente que puede afectar su salud y la de otras personas al no acatar firmemente este compromiso. e.

AGENDA INGRESO A JUZGADOS CAN con
Citas Juzgados CAN - Bogotá D.C.



lunes, 5 de octubre de 2020
8:20: 8:40

(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Información adicional

Buen día recuerde que tiene asignada una cita en juzgado administrativo, recuerde asistir con su documento de identidad original, y los elementos de bioseguridad, en caso de no tenerlos, no podrá ingresar y será necesario que vuelva a solicitar una nueva cita.

Usted, debe asistir con todos los elementos de protección y/o bioseguridad, y su documento de identificación (cédula o pasaporte) ORIGINAL. SE COMPROMETE al ingresar a las instalaciones y sedes judiciales, a visitar ÚNICAMENTE el área autorizada, y tenga presente que puede afectar su salud y la de otras personas al no acatar firmemente este compromiso.

JUZGADOS CAN
[CRA. 57 No 43-91](#)

Con tecnología de Microsoft Bookings





Recordatorio: AGENDA INGRESO A JUZGADOS CAN

1 mensaje

JUZGADOS CAN <JUZGADOSCAN@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 de octubre de 2020, 8:40



Próxima reserva para
Group Booking

Buen día recuerde que tiene asignada una cita en juzgado administrativo, recuerde asistir con su documento de identidad original, y los elementos de bioseguridad, en caso de no tenerlos, no podrá ingresar y será necesario que vuelva a solicitar una nueva cita. Usted, debe asistir con todos los elementos de protección y/o bioseguridad, y su documento de identificación (cédula o pasaporte) ORIGINAL. SE COMPROMETE al ingresar a las instalaciones y sedes judiciales, a visitar ÚNICAMENTE el área autorizada, y tenga presente que puede afectar su salud y la de otras personas al no acatar firmemente este compromiso. e.

AGENDA INGRESO A JUZGADOS CAN con
Citas Juzgados CAN - Bogotá D.C.



martes, 6 de octubre de 2020
8:40: 9:00

(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

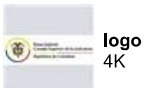
Información adicional

Buen día recuerde que tiene asignada una cita en juzgado administrativo, recuerde asistir con su documento de identidad original, y los elementos de bioseguridad, en caso de no tenerlos, no podrá ingresar y será necesario que vuelva a solicitar una nueva cita.

Usted, debe asistir con todos los elementos de protección y/o bioseguridad, y su documento de identificación (cédula o pasaporte) ORIGINAL. SE COMPROMETE al ingresar a las instalaciones y sedes judiciales, a visitar ÚNICAMENTE el área autorizada, y tenga presente que puede afectar su salud y la de otras personas al no acatar firmemente este compromiso.

JUZGADOS CAN
[CRA. 57 No 43-91](#)

Con tecnología de Microsoft Bookings





REMISIÓN TRASLADOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EXP. 2019-0160 J60 DE BOGOTÁ

1 mensaje

abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

16 de octubre de 2020, 15:42

Señores:
PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Referencia: **REMISIÓN TRASLADOS - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HUS**

Datos del Proceso:

Despacho: Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá.
Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado No.: 100133430602019-00160-00
Demandante: Luz Estella López y otros.
Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana y otros.

Por medio del presente me permito notificarle de la orden judicial de llamamiento en garantía ordenada por dicho Despacho y a su vez, correrle traslado de todas las piezas procesales asociadas al mismo, así :

1. Contenido de la demanda inicial, sus anexos y respectivas pruebas.
2. Auto que inadmite la demanda ordenó subsanar la misma.
3. Subsanación de la misma y sus anexos.
4. Auto que tiene por subsanada la demanda y admite la misma.
5. Contestación de la demanda, llamamiento en garantía y los respectivos anexos.
6. Auto de fecha 25 de octubre de 2019, que concede el llamamiento en garantía y ordena notificar a la Previsora S.A.
7. Auto de fecha 23 de septiembre de 2019, que requiere la remisión de los traslados a LA Previsora S.A.

Atentamente,

Luis Felipe Araque Barajas
Abogado Externo - Profesional Especializado III
E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana
Cel. 3006480037
abh.procesosjudiciales@gmail.com

- 11001-33-43-060-2019-00160-00 RD Luz Stella Lóp...
- auto admite demanda 21 06 19 (1).pdf
- auto que inadmite demanda 31 05 19.pdf
- AUTODE~1.PDF
- Contestacion demanda y llamamiento en garantia.pdf
- Demanda pruebas y anexos LUZ ESTELLA LOPEZ.pdf
- EPICRISIS 172143 CON 44 PAGINAS.pdf
- EPICRISIS 172209 CON 3 PAGINAS.pdf
- EVOLUCIONES DEL FOLIO 01 AL 59 CON 137 PAGINAS.pdf
- FOLIOS TRANSCRITOS.pdf
- JULIO CESAR SERNA.pdf
- REGISTROS DE ENFERMERIA CON 1 PAGINA.pdf
- REGISTROS DE ENFERMERIA CON 4 PAGINAS.pdf
- REGISTROS DE ENFERMERIA CON 133 PAGINAS.pdf
- REGISTROS FISICOS.pdf
- Subsanación Luz Estella Lopez.pdf

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020.

Dr.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez Sesenta (60) Administrativo de Oralidad de Bogotá.

E.S.D.

Referencia:

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicado No.:	1100133430602019-00160-00
Demandante:	Luz Estella López y otros.
Demandado:	E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.
Actuación:	Allega constancia cumplimiento a orden Judicial – Traslado de notificación al llamado en garantía LA PREVISORA S.A.

LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto y en atención a la providencia de 23 de septiembre de 2020; me permito informar y allegar a su despacho lo siguiente:

En cumplimiento a la providencia indicada anteriormente, el suscrito procedió a remitir por correo certificado y con destino a la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, el traslado de todas las piezas procesales asociadas al proceso del epígrafe y en especial los que tienen que ver con el llamamiento en garantía mediante el envió el día **7 de octubre de 2020**, de un CD, cuyo contenido era: 1. *Contenido de la demanda inicial, sus anexos y respectivas pruebas*, 2. *Auto que inadmite la demanda ordeno subsanar la misma*, 3. *Subsanación de la misma y sus anexos*, 4. *Auto que tiene por subsanada la demanda y admite la misma*, 5. *Contestación de la demanda, llamamiento en garantía y los respectivos anexos*, 6. *Auto de fecha 25 de octubre de 2019, que concede el llamamiento en garantía y ordena notificar a la Previsora S.A.*

Sin embargo, informo al respetado despacho que el envió bajo Guía No. 700043064246, fue devuelto al destinatario el día 14 de octubre de 2020, con la anotación de **“DEVOLVER – CUARENTENA”**.

Por lo anterior, procedí a remitir los traslados al llamado en garantía **LA PREVISORA S.A.**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; que fue obtenida de la página de internet de esta aseguradora y la cual puede ser corroborada con el link <https://www.previsora.gov.co/>, esto teniendo en cuenta que la oficina física de la aseguradora se encuentra cerrada temporalmente por la cuarentena, generada con ocasión al Covid-19.



051



SC5520-1

Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 www.hus.org.co

“Humanización con sensibilidad social”



Anexo prueba del correo enviado a la aseguradora.

Del señor Juez con toda deferencia,



LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS

C.C. No. 7.184.032 de Tunja.

T.P. No. 169.333 del C.S. de la J.

Apoderado Judicial

E.S.E Hospital Universitario de La Samaritana.

abh.procesosjudiciales@gmail.com;

Cel. 3006480037



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No. 700043064246

Fecha y Hora de Admisión: 07/10/2020 15:06

Tiempo estimado de entrega: 08/10/2020 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 110231330

BOGOTA\CUND\COL

FORMA DE PAGO
RECIBIDO C90
CÓDIGO K24

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700043064246**



Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar
\$ 0

Remite:
ARAQUE BARAJAS LUIS-FELIPE .
CC 7184032 / Tel: 3138245356
FUSAGASUGA\CUND\COL

Como remitente Conozca el contenido
guía, remesa en
www.interrapidísimo.com, autorice
Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 12.500,00
Dice Contener: NOTIFICACION

Valor Flete \$ 10.250,00
Valor sobre flete \$ 250,00
Valor otros conceptos \$ 0,00

Vir imp. otros conceptos \$ 0,00
Forma de pago
CONTADO

Valor total:
\$ 10.500,00

PARA: PREVISORA SA .
CL 57 # 9 - 07 BOGOTA
3138245356/

RECIBIDO POR:

X
DEVOLVER
CUAREPELA

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 6-Otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión **5** Fecha 1er Intento de Entrega **8/10/20**

No. Gestión **5** Fecha 2do Intento de Entrega **9/10/20**

Mensajero:

www.interrapidísimo.com | PQR: univision@interrapidísimo.com
Cra. María Barrios, D.C. Carrera 10 # 7 - 40 PBX: 540 5000 Cel: 321 205 4455
Tel: 011-3441-4100 Fax: 011-3441-4100 C.O.B. 011-3441-4100

NO DESPENDER EL VALOR DE ESTA PARTE

Consulte el estado de su envío

700043064246



consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700043064246

Devuelto al Remitente 2020-10-09



Guía y/o Factura: 700043064246

ESTADO: DEVUELTO AL REMITENTE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: **2020-10-07 15:06**
 Fecha estimada de entrega: **2020-10-08**

DESTINATARIO

Ciudad Destino: **BOGOTA/CUNDICOL**
 CC:
 Nombre: **PREVISORA SA .**
 Dirección: **CL 57 # 9 - 07 BOGOTA**
 Teléfono: **3138245356**

REMITENTE

Ciudad origen: **FUSAGASUGA/CUNDICOL**
 Nombre: **ARAQUE BARAJAS LUIS-FELIPE .**
 CC: **7184032**
 Dirección: **KR 8 # 0 - 29 SUR BOGOTA**
 Teléfono: **3138245356**

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
 No. de esta pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:
 Dice contener: **NOTIFICACION**
 Observaciones: **RECLAMA EN PUNTO -**
 Servicio: **NOTIFICACIONES**
 Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
FUSAGASUGA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2020-10-07	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-10-07	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-10-08	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2020-10-08	

Señores:

PREVISORA S.A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS

Calle 57 # 9-07 Bogotá

Bogotá D.C.

Referencia: **NOTIFICO VINCULACION POR LLAMAMIENTO EN GARANTIA - TRASLADO DEL PROCESO.**

Datos del Proceso:

Despacho: Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá.
Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado No.: 1100133430602019-00160-00
Demandante: Luz Estella López y otros.
Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana y otros.

LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.032 de Tunja, Boyacá, portador de la tarjeta profesional No. 169.333 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, conforme lo ordenado mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro del expediente en cita, por medio de la presente me permito notificarle de la orden judicial de llamamiento en garantía ordenada por dicho Despacho y a su vez, correrle traslado de todas las piezas procesales asociadas al mismo en medio magnético mediante el envío anexo de un CD que en formato PDF contiene lo siguiente:

1. Contenido de la demanda inicial, sus anexos y respectivas pruebas.
2. Auto que inadmite la demanda ordeno subsanar la misma.
3. Subsanación de la misma y sus anexos.
4. Auto que tiene por subsanada la demanda y admite la misma.
5. Contestación de la demanda, llamamiento en garantía y los respectivos anexos.
6. **Auto de fecha 25 de octubre de 2019 que concede el llamamiento en garantía y ordena notificar a la Previsora S.A.**

Por lo tanto, dentro del CD en mención, se observa y verifica el contenido de la siguiente información:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
TODA LA HISTORIA CLINICA	07/10/2020 08:07 a...	Carpeta de archivos	
auto acepta llamamiento en garantia y ordena vincular 25 10 19	07/10/2020 08:34 a...	Adobe Acrobat D...	149 KB
auto admite demanda 21 06 19	07/10/2020 08:32 a...	Adobe Acrobat D...	128 KB
auto que inadmite demanda 31 05 19	07/10/2020 08:31 a...	Adobe Acrobat D...	138 KB
Contestacion demanda y llamamiento en garantia	07/10/2020 08:24 a...	Adobe Acrobat D...	5.656 KB
Demanda pruebas y anexos LUZ ESTELLA LOPEZ	07/10/2020 08:22 a...	Adobe Acrobat D...	92.571 KB
Subsanación Luz Estella Lopez	07/10/2020 08:07 a...	Adobe Acrobat D...	4.765 KB

En estos términos, se notifica y corre traslado del contenido pleno del proceso para los fines pertinentes.

No siendo otro el motivo de la presente y agradeciendo su amable atención.

Atentamente,

LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS

C.C. No. 7.184.032 de Tunja – Boyacá.

T.P. No. 169.333 del C S de la J.

abh.procesosjudiciales@gmail.com

Cel. 3006480037



abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>

REMISIÓN TRASLADOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EXP. 2019-0160 J60 DE BOGOTÁ

1 mensaje

abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>
Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

16 de octubre de 2020, 15:42

Señores:

PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Referencia: **REMISIÓN TRASLADOS - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HUS**

Datos del Proceso:

Despacho: Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá.
Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado No.: 100133430602019-00160-00
Demandante: Luz Estella López y otros.
Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana y otros.

Por medio del presente me permito notificarle de la orden judicial de llamamiento en garantía ordenada por dicho Despacho y a su vez, correrle traslado de todas las piezas procesales asociadas al mismo, así :



1. Contenido de la demanda inicial, sus anexos y respectivas pruebas.
2. Auto que inadmite la demanda ordenó subsanar la misma.
3. Subsanación de la misma y sus anexos.
4. Auto que tiene por subsanada la demanda y admite la misma.
5. Contestación de la demanda, llamamiento en garantía y los respectivos anexos.
6. Auto de fecha 25 de octubre de 2019, que concede el llamamiento en garantía y ordena notificar a la Previsora S.A.
7. Auto de fecha 23 de septiembre de 2019, que requiere la remisión de los traslados a LA Previsora S.A.

Atentamente,

Luis Felipe Araque Barajas
Abogado Externo - Profesional Especializado III
E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana

Cel. 3006480037

abh.procesosjudiciales@gmail.com

 11001-33-43-060-2019-00160-00 RD Luz Stella Lóp...
 auto admite demanda 21 06 19 (1).pdf
 auto que inadmite demanda 31 05 19.pdf
 AUTODE~1.PDF
 Contestacion demanda y llamamiento en garantia.pdf
 Demanda pruebas y anexos LUZ ESTELLA LOPEZ.pdf
 EPICRISIS 172143 CON 44 PAGINAS.pdf
 EPICRISIS 172209 CON 3 PAGINAS.pdf
 EVOLUCIONES DEL FOLIO 01 AL 59 CON 137 PAGINAS.pdf
 FOLIOS TRANSCRITOS.pdf
 JULIO CESAR SERNA.pdf
 REGISTROS DE ENFERMERIA CON 1 PAGINA.pdf
 REGISTROS DE ENFERMERIA CON 4 PAGINAS.pdf
 REGISTROS DE ENFERMERIA CON 133 PAGINAS.pdf
 REGISTROS FISICOS.pdf
 Subsanación Luz Estella Lopez.pdf

Señores:

PREVISORA S.A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS

Calle 57 # 9-07 Bogotá

Bogotá D.C.

Referencia: **NOTIFICO VINCULACION POR LLAMAMIENTO EN GARANTIA - TRASLADO DEL PROCESO.**

Datos del Proceso:

Despacho: Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá.
Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado No.: 1100133430602019-00160-00
Demandante: Luz Estella López y otros.
Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana y otros.

LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.184.032 de Tunja, Boyacá, portador de la tarjeta profesional No. 169.333 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, conforme lo ordenado mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro del expediente en cita, por medio de la presente me permito notificarle de la orden judicial de llamamiento en garantía ordenada por dicho Despacho y a su vez, correrle traslado de todas las piezas procesales asociadas al mismo en medio magnético mediante el envío anexo de un CD que en formato PDF contiene lo siguiente:

1. Contenido de la demanda inicial, sus anexos y respectivas pruebas.
2. Auto que inadmite la demanda ordeno subsanar la misma.
3. Subsanación de la misma y sus anexos.
4. Auto que tiene por subsanada la demanda y admite la misma.
5. Contestación de la demanda, llamamiento en garantía y los respectivos anexos.
6. **Auto de fecha 25 de octubre de 2019 que concede el llamamiento en garantía y ordena notificar a la Previsora S.A.**

Por lo tanto, dentro del CD en mención, se observa y verifica el contenido de la siguiente información:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
TODA LA HISTORIA CLINICA	07/10/2020 08:07 a...	Carpeta de archivos	
auto acepta llamamiento en garantia y ordena vincular 25 10 19	07/10/2020 08:34 a...	Adobe Acrobat D...	149 KB
auto admite demanda 21 06 19	07/10/2020 08:32 a...	Adobe Acrobat D...	128 KB
auto que inadmite demanda 31 05 19	07/10/2020 08:31 a...	Adobe Acrobat D...	138 KB
Contestacion demanda y llamamiento en garantia	07/10/2020 08:24 a...	Adobe Acrobat D...	5.656 KB
Demanda pruebas y anexos LUZ ESTELLA LOPEZ	07/10/2020 08:22 a...	Adobe Acrobat D...	92.571 KB
Subsanación Luz Estella Lopez	07/10/2020 08:07 a...	Adobe Acrobat D...	4.765 KB

En estos términos, se notifica y corre traslado del contenido pleno del proceso para los fines pertinentes.

No siendo otro el motivo de la presente y agradeciendo su amable atención.

Atentamente,

LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS

C.C. No. 7.184.032 de Tunja – Boyacá.

T.P. No. 169.333 del C S de la J.

abh.procesosjudiciales@gmail.com

Cel. 3006480037





abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>

11001334306020190016000

2 mensajes

abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>

16 de octubre de 2020, 16:04

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, wbn_abogado@hotmail.com, NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Referencia: 11001334306020190016000

Demandante: Luz Estella López y otros.

Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y otros.

Despacho: Juzgado 60 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

Asunto: Memorial cumplimiento providencia - notificación y traslado llamamiento en garantía HUS.

Atentamente

Luis Felipe Araque Barajas

Abogado Externo - Profesional Especializado III

E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana

Cel. 3006480037

abh.procesosjudiciales@gmail.com

 **MEMORIAL CUMPLIMIENTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA PREVISORA EXP. 2019-0160 J60.pdf**
987K

abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>

5 de noviembre de 2020, 22:55

Para: emma.nata.07@gmail.com

PTI

Luis Felipe Araque Barajas

Abogado Externo - Profesional Especializado III

E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana

Cel. 3006480037

abh.procesosjudiciales@gmail.com

[El texto citado está oculto]

 **MEMORIAL CUMPLIMIENTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA PREVISORA EXP. 2019-0160 J60.pdf**
987K



Solicitud de piezas procesales para notificar llamamiento en garantía Exp. 2019-00160

4 mensajes

abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>
Para: jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de septiembre de 2020, 19:58

Cordial saludo,

Respetado despacho por medio de la presente y en atención a los autos de fecha 24 de octubre de 2019 y 24 de septiembre de 2020 proferidos dentro del expediente 2019-00160 de Luz Estella López y otros vs la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, por medio de la cual se admite llamamiento en garantía y se requiere para dar cumplimiento a la notificación del mismo respectivamente, solicito amablemente me sea adjuntado en archivo PDF la copia de la demanda, de la contestación realizada por parte de esta entidad y la solicitud de llamamiento en garantía, lo anterior, teniendo en cuenta que revisando los archivos de la entidad que represento no se encontró copia de dichas piezas procesales las cuales son necesarias para acompañar la notificación del llamamiento en garantía..

Agradezco la atención que se sirvan prestar teniendo en cuenta las medidas que se han adoptado por el COVID-19,

cordialmente

Luis Felipe Araque Barajas
Abogado Externo - Profesional Especializado III
E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana
Cel. 3006480037
abh.procesosjudiciales@gmail.com

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>

30 de septiembre de 2020, 8:15

Buen día, como quiera de lo solicitado no se cuenta con copia digital, indíqueme por favor si esta interesado en que se le asigne una cita para la revisión física del expediente.

[El texto citado está oculto]

abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>
Para: "Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C." <jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

30 de septiembre de 2020, 8:58

Buenos días,

Agradezco mucho el trámite de la solicitud, ruego por favor se asigne la correspondiente cita para la revisión y retiro de los documentos necesarios para la notificación del llamamiento en garantía.

Informo que por preexistencias de salud del sistema inmune no puedo ir personalmente, sin embargo, asistirá otro abogado con la correspondiente autorización.

Atento saludo.

[El texto citado está oculto]

abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>
Para: "Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C." <jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de octubre de 2020, 15:57

Buenas tardes,

Ruego por favor se asigne la correspondiente cita para la revisión y retiro de los documentos necesarios para la notificación del llamamiento en garantía.

Agradezco su gentil y valiosa colaboración.

Atentamente,

Luis Felipe Araque Barajas
Abogado Externo - Profesional Especializado III
E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana
Cel. 3006480037
abh.procesosjudiciales@gmail.com

[El texto citado está oculto]



SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA ESCANEADA

1 mensaje

abh procesosjudiciales <abh.procesosjudiciales@gmail.com>

5 de octubre de 2020, 13:17

Para: "juridica.apoyo1@hus.org.co" <juridica.apoyo1@hus.org.co>, "juridica.apoyo4@hus.org.co" <juridica.apoyo4@hus.org.co>, Pauleth Nashely Ruiz Baquero <juridica.asistente@hus.org.co>, Dany Alexander Pirajon Soler <juridica.apoyo10@hus.org.co>

Buenas tardes,

Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento del Despacho Judicial, solicito su amable colaboración para que me sea remitida por correo electrónico la HC del señor JULIO CÉSAR SERNA HERNANDEZ (qepd), con CC No. 3.206.677 de Tocaima, Cundinamarca.

Informo que luego de comunicarme con el secretario del despacho judicial y tras recibir colaboración del abogado encargado del correo de notificaciones judiciales del HUS, solamente me hace falta este documento (HC), para dar cumplimiento a la orden judicial.

El secretario del juzgado me dijo que la HC no tiene más de 220 folios, por tanto, ruego que la misma sea remitida en el menor tiempo posible pues el plazo para realizar el trámite vence el próximo 9 de octubre.

Agradezco su valiosa colaboración,

Atentamente,

Luis Felipe Araque Barajas
Abogado Externo - Profesional Especializado III
E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana
Cel. 3006480037
abh.procesosjudiciales@gmail.com

 **11001-33-43-060-2019-00160-00 RD Luz Stella López - ESE La Samaritana.pdf**
375K